

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RODRIGO LEONARDO FUENTEALBA GABAUDE, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 67784, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 FECHA DE 06 DE ENERO DE 2023, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0283

SANTIAGO, 2 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2 de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que

para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 67784, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Tarapacá	67784	"Baldosas de Iquique"	Rodrigo Leonardo Fuentealba Gabaude	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", exigida por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6778411268_NO_APLICA.pdf", el cual corresponde a una hoja en blanco con una leyenda de "No Aplica". Dicho documento es de carácter obligatorio para todas las postulaciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don **Rodrigo Leonardo Fuentealba Gabaude**, cédula de identidad N° **12.846.218-K**, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio 67784 titulado "Baldosas de Iquique", contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone que:

"Cabe señalar que el proyecto tiene como objetivo el Catastrar y/o Registrar la presencia de Baldosas Hidráulicas en inmuebles de la ciudad de Iquique, estos objetos o piezas de ornamentación de los pavimentos utilizados desde los años 20' aproximadamente en el país, se encuentran ubicados principalmente en Verandah (galería, porche o corredor en la Arquitectura Salitrera del Norte Grande), zaguanes de acceso a las viviendas, pasillos centrales de iglesias, patios interiores de edificios públicos como el Museo Municipal de Iquique, verandah y pasillos del terminal de Buses de TurBus, por mencionar algunos dentro de los hallazgos preliminares que dan pie a la formulación del presente proyecto.

Como se puede apreciar no se trata de un "bien cultural" específico como un inmueble histórico (monumento nacional, inmueble de conservación histórica, sitio arqueológico, etc.) que si podría estar vinculado a una comunidad específica e identificada.

Cabe mencionar que, en el Formulario de Postulación, en el ítem "Comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto", se indica claramente lo siguiente: "Este proyecto de investigación no tiene asociada una única comunidad, por el contrario, se relaciona con un ecosistema de personas vinculadas al patrimonio cultural e identidad local.

Dentro de este ecosistema encontramos a: Junta de Vecinos Barros Arana, Estudiantes y Académicos de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Arturo Prat, Delegación Zonal Tarapacá del Colegio de Arquitectos de Chile Región, Museo Regional de Iquique, Centro Cultural Doña Vicenta, Centro Social-Cultural Caminos, Orden Francisca Seglar de Iquique, Plataforma Multidisciplinaria NOMADESERT y Colectivo CAPUT.”

De este “ecosistema comunitario” se aportan las Cartas de apoyo y compromiso respectivo en el apartado “Documentos Adicionales de Postulación”.

(...)

Es por ello que dentro del único punto objetado al proyecto, el cual dice relación con aportar un documento que indica que NO APLICA, es debido al alcance y el espíritu del proyecto, el que tiene como objetivos el catastro e identificación de Baldosas Hidráulicas (sin un número máximo definido inicialmente) con lo cual es muy difícil poder contar con cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo , si aun no se tiene el universo de inmuebles con presencia de Baldosas, justamente eso es parte del desarrollo e investigación del proyecto, en su mayoría dichos objetos históricos se emplazan en espacios públicos o de acceso inmediato. Además, para realizar el registro fotográfico y posterior vectorización (delineado) no se requiere de una autorización previa por parte de los propietarios y/o administradores del inmueble. (el acceso al interior del inmueble e involucramiento de los residentes con el proyecto seria parte de una gestión durante el proyecto).”.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1, los siguientes: letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”.* Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 67784 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, establece como requisito obligatorio de postulación para personas responsables de proyectos personas natural, lo siguiente:

- *“Protocolo de Trabajo con la Comunidad Asociada al Proyecto: **Se debe contar con la participación de la comunidad asociada** al inmueble postulado en el proyecto, esto en el entendido que **todo patrimonio tiene una comunidad que crea, mantiene y transmite el patrimonio o quien le otorgan valor y significado**. Entiéndase por “comunidad” a cultores(as), personas, comunidades, asociaciones y/u organizaciones vinculadas al inmueble postulado en el proyecto.*

En el Formulario de postulación, es obligatorio completar los siguientes pasos:

- a) Identificar a la comunidad en el apartado "Identificación de la comunidad asociada al inmueble postulado en el proyecto".*
- b) En el apartado "Protocolo de trabajo con la comunidad" se deberá indicar en detalle las actividades que se comprometen con la comunidad durante la ejecución del proyecto y si estas actividades son informativas, consultivas o vinculantes.*
- c) Las actividades comprometidas deberán ser incluidas en el ítem "Programación del proyecto".*
- d) Se deberá adjuntar la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo", firmada por la comunidad o las comunidades que se identifican y con quien(es) se trabajará en el proyecto. (...)"*

9.- Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, queda claramente establecido que los proyectos que postulan al Fondo del Patrimonio Cultural deben contar con un protocolo de trabajo, suscrito por la comunidad asociada al proyecto. Es por ello que los proyectos postulados obligatoriamente deben incorporar i) la identificación de una comunidad, ii) la participación que ésta tendrá en la ejecución del proyecto, por medio de actividades de participación ciudadana que se establecen en el protocolo de trabajo, y iii) la manifestación del consentimiento de dicha comunidad de trabajar conforme al protocolo de trabajo.

10.- Que, el recurrente en su recurso argumenta que la presentación de la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" no aplica a su proyecto debido a su alcance y espíritu, sin embargo, en el formulario de postulación identifica un listado de al menos 9 comunidades asociadas al proyecto, de las cuales presenta cartas de apoyo. Por lo que queda en evidencia que el proyecto sí cuenta con una comunidad asociada que podría participar en éste. En dicho sentido, la suscripción de la "Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo" tiene por objeto que las comunidades identificadas participen y se involucren en la realización de las actividades que supone la ejecución del proyecto, las cuales se ven reflejadas en el protocolo de trabajo. En razón de lo anterior las cartas de apoyo, presentadas por el responsable en la postulación, no pueden ser consideradas homologables a las Cartas de Consentimiento, puesto que las primeras corresponden solamente a una manifestación de apoyo al proyecto, sin comprometer la participación en ninguna actividad durante la ejecución del proyecto.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el Responsable de Proyecto previamente individualizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, don **Rodrigo Leonardo Fuentealba Gabaude**, cédula de identidad N° 12.846.218-K, Proyecto Folio 67784, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 67784
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP